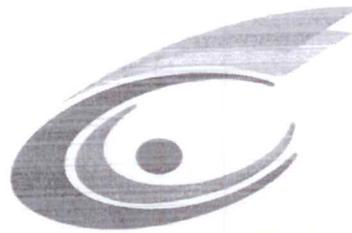


CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



MINISTERIO DE CULTURA

y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA



*Santo Domingo de Guzmán, R. D.
1 del mes de mayo del año 2012*



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE, de una parte, el MINISTERIO DE CULTURA, institución estatal, creada mediante la Ley número 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, G.O.10050, con su domicilio principal y asiento social ubicado en la intersección de las avenidas George Washington y Presidente Vicini Burgos, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro JOSÉ RAFAEL LANTIGUA, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número [redacted] domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo.

Y, de la Otra parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINERD), RNC No.4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez a esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representada por su Ministra, GLORIA JOSEFINA ALTAGRACIA PIMENTEL VALENZUELA dominicana, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número No. [redacted] domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo y, de manera conjunta se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el MINISTERIO DE CULTURA, es el organismo superior, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo artístico, literario y cultural de la nación y tiene la facultad de suscribir convenios con entidades públicas y privadas para fomentar la formación técnica de carácter artístico cultural de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

POR CUANTO: A que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es el organismo del Estado, facultado para trazar políticas y estrategias de educación pública, así como de estructurar planes y acciones que redunden en beneficio de una formación integral de nuestros ciudadanos para formarlos libres, críticos y creativos que les permita contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio, por lo que esta investido de la autoridad de suscribir acuerdos o convenios con entidades cuyo accionar básico se identifique con su filosofía de aporte permanente al ámbito educativo nacional.

POR CUANTO: A que ambas instituciones están de acuerdo en involucrar los recursos humanos y materiales necesarios que permitan proyectar de manera conjunta, planes, acciones, programas educativos, eventos, actividades e investigaciones en los ámbitos de intereses comunes o complementarios de **LAS PARTES**, contribuyendo a la realización de proyectos y programas para potenciar el desarrollo cultural de la nación y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el éxito de los mismos.



POR CUANTO: A que tanto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como el MINISTERIO DE CULTURA, tienen el mutuo interés en difundir, conservar y proteger el patrimonio tangible e intangible de la nación.

VISTO: El Artículo 1, acápite 2 de la Ley 41-00 de la creación del Ministerio de Cultura que indica: "El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular".

VISTO: El artículo 4 Literal F, del Capítulo II De los Principios y Fines de la Educación Dominicana, de la Ley General de Educación No. 66-97 que indica: "El patrimonio histórico, cultural, científico y tecnológico universal, y el propio del país, son fundamentos de la educación nacional".

EN EL ENTENDIDO de que ambas instituciones tienen como objetivo planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos educativos encaminados al fomento, promoción, difusión y valoración de lo autóctono para el fortalecimiento del concepto de nación de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

POR TANTO: Y en el expreso entendido de que el anterior PREAMBULO es parte integral del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos, identitarios de la dominicanidad consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio tangible e intangible y valiosas expresiones tradicionales y actuales de la cultura universal.

ARTICULO SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE se compromete a poner a la disposición de la SEGUNDA PARTE materiales cuyos contenidos, de carácter educativo, cultural, artístico y literario, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN considere adecuados para apoyar y complementar la formación integral de docentes en del Área de Educación Artística.

ARTÍCULO TERCERO: LA PRIMERA PARTE se compromete a elaborar los materiales necesarios cuyos contenidos, de carácter cultural, artístico y literario, se consideren adecuados para apoyar y complementar la formación integral de los docentes en educación artística.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES formularán planes y programas para el fortalecimiento de las bibliotecas escolares pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE, a través de la edición y distribución de publicaciones especializadas.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a impulsar programas de capacitación y actualización de su personal docente de nivel inicial, básico y medio con la finalidad de que obtengan los conocimientos y capacidades para el fortalecimiento de los programas curriculares que implementan en las distintas áreas, tanto de la educación formal como de la no formal e informal.



ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen a promover y gestionar la inclusión de conocimientos que desarrollen capacidades para la identificación, valoración y preservación del patrimonio cultural, como parte de la identidad de la nación, en todos y cada uno de los programas de capacitación y formación docente del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA PRIMERA PARTE realizará un amplio programa de conferencias, cursos, seminarios y talleres sobre temas culturales como las artes visuales, artes escénicas, folklore, turismo cultural, artesanía, música, concursos literarios y creatividad artística entre otros, que fomenten el desarrollo de nuevos talentos al cual tengan acceso estudiantes y docentes de los centros educativos pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan implementar programas para el fortalecimiento y desarrollo de una red de bandas de música, coros, grupos de danzas folklóricas y populares, grupos de teatro, de títeres, de pantomima y de poesía coreada entre otros, que funcionen en las escuelas pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE siendo asesoradas por una comisión especializada de técnicos del área pertenecientes a LAS PARTES.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES acuerdan implementar programas para el fortalecimiento y desarrollo de una red de bandas de música y coros escolares en los centros educativos pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE bajo la asesoría de una comisión especializada pertenecientes a LA PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO DÉCIMO: LAS PARTES acuerdan que las bandas de música, los coros, los grupos de danzas folklóricas o populares, los grupos de teatro, de títeres, de pantomima y de poesía coreada que funcionan en las escuelas pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE sean asesoradas por técnicos del área pertenecientes a LA PRIMERA PARTE.

ARTICULO UNDÉCIMO: LAS PARTES formularán programas de pasantía en el área cultural para bachilleres de centros educativos pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE en centros e instituciones culturales pertenecientes a LA PRIMERA PARTE.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a facilitar a LA PRIMERA PARTE, de acuerdo a disponibilidad de tiempo y contexto, sus locales y espacios físicos en todas las demarcaciones y comunidades del territorio nacional, para la implementación de los programas y proyectos de LA PRIMERA PARTE que permitan el fortalecimiento del trabajo cultural a nivel regional, local y comunitario.

ARTICULO DECIMOTERCERO: LA PRIMERA PARTE se compromete a facilitar el acceso, con fines educativos, a estudiantes, docentes y técnicos/as de la SEGUNDA PARTE, a su infraestructura abierta al público, tales como museos, galerías, teatros y centros culturales, así como ofrecer, libre de pago o a precios asequibles, presentaciones de los grupos artísticos pertenecientes a LA PRIMERA PARTE, de modo que la población estudiantil disfrute de espectáculos de calidad, en el ejercicio pleno de sus derechos culturales y forjando las capacidades apreciativas, de enjuiciamiento crítico y análisis, consagradas en el diseño curricular vigente.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Se constituirá una Comisión Interinstitucional, para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en este documento y que fomente asimismo los intercambios, asesorías y acciones afines, a fin de garantizar el logro de los objetivos de presente CONVENIO.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El presente ACTO entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo; sin embargo, tanto LA PRIMERA PARTE, como LA SEGUNDA PARTE podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita que haga una parte a la otra con dos (2) meses de anticipación, al momento en que se tenga intención de darlo por terminado, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y programas que estuvieren iniciados.

ARTICULO DECIMOSEXTO: El presente acuerdo tendrá una duración de un año y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: LAS PARTES, se comprometen de forma expresa a no transferir ni delegar de manera parcial o total los compromisos y obligaciones asumidas en este CONVENIO a favor de terceras personas sean estas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de LAS PARTES.

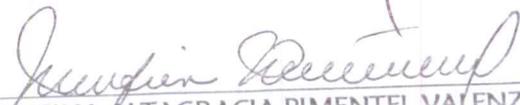
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y otro para ser archivado en el protocolo del Notario Público, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de mayo del año Dos Mil Doce (2012).

POR EL MINISTERIO DE CULTURA



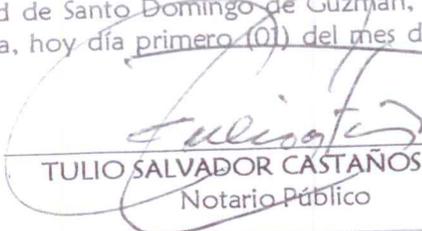
JOSÉ RAFAEL LANTIGUA
Ministro de Cultura

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



GLORIA JOSEFINA ALTAGRACIA PIMENTEL VALENZUELA
Ministra de Educación

Yo, TULIO SALVADOR CASTAÑOS VELEZ, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 4464, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas por los señores JOSÉ RAFAEL LANTIGUA Y GLORIA JOSEFINA ALTAGRACIA PIMENTEL VALENZUELA, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que merecen fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (01) del mes de mayo del año Dos Mil Doce (2012).



TULIO SALVADOR CASTAÑOS VELEZ
Notario Público

